



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la Sra. Jueza, la presente demanda, indico que, la parte demandante se atuvo a lo ordenado en auto anterior, para lo cual aportó el Paz y Salvo de la Apoderada Judicial saliente. Sírvase Proveer.

Ansermanuevo Valle, 1 de marzo de 2024.

ROGUER OSORIO GARCÍA
Secretario

PROCESO:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ROBER DE JESÚS OCAMPO OBANDO (CC. 94.262.246)
DEMANDADO:	TROKAR DE COLOMBIA SA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERESES EN EL BIEN MUEBLE
RADICADO:	2023-00059
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 090

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, primero (01) de marzo (03) dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en debida forma el presente proceso de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN MUEBLE (motocicleta), adelantado a través de Apoderado Judicial por el Señor ROBER DE JESÚS OCAMPO OBANDO, y en contra de la empresa TROKAR DE COLOMBIA SA, (Liquidada) y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 85 y 375 de nuestra Codificación Procesal Civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda iniciada a través de Apoderado Judicial por el Señor **ROBER DE JESÚS OCAMPO OBANDO (CC. 94.262.246)**, según las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se citará a las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble motocicleta identificado con Placas MMG26A.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la Empresa TROKAR DE COLOMBIA SA (Liquidada), como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se dispondrá lo pertinente para la inclusión en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS”, siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición. Para tal efecto, LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Transito Municipal de la Ciudad de Cartago Valle del Cauca, para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: TENER por REVOCADO el poder conferido inicialmente a la Abogada JULIANA ANDREA MONTOYA ACEVEDO, según paz y salvo aportado por la misma mediante Correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2024.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado YEILER ANDRES RENDON MOSQUERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.003.889.034, portador de la tarjeta profesional No. 410.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este proceso a la parte demandante en los términos y para los fines enunciados en el poder adjunto.

SEPTIMO: Dejar constancia que, la Judicatura revisó en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, evidenciando que el Apoderado Judicial quien se encuentra representando los intereses de la parte demandante, no presenta suspensión o anotación que impida actuar de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana María Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33bd08b758dd2fd9e57f66b209d8e44921221b840db545f3b77a4d03111503ae

Documento generado en 04/03/2024 07:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>